



INFORME DE LEGALIDAD RELATIVO AL CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMIA SOCIAL, EL ORGANISMO ESTATAL INSPECCION DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, LA ADMINISTRACION GENERAL DE LA CAPV, EL SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL, Y LA CONFEDERACION ESPAÑOLA DE ORGANIZACIONES EMPRESARIALES, PARA LA UTILIZACION CONJUNTA DEL INMUEBLE SITUADO EN EL NUMERO 50 DE LA GRAN VIA DE DON DIEGO LOPEZ DE HARO DE BILBAO.

76/2020 DDLCN – IL

1.- ANTECEDENTES. –

Por el Departamento de Trabajo y Empleo del Gobierno Vasco se ha solicitado informe de legalidad en relación a la suscripción de un convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Economía Social, el Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social, la Administración General de la CAPV, el Servicio Público de Empleo Estatal, y la Confederación Española de Organizaciones Empresariales, para la utilización conjunta del inmueble situado en el número 50 de la Gran Vía de Don Diego Lopez de Haro de Bilbao.

Se acompaña a la mencionada solicitud la siguiente documentación:

- Memoria explicativa del proyecto de convenio.
- Texto del convenio.
- Informe jurídico.
- Memoria económica.

El presente informe se emite en virtud de lo previsto en el artículo 13 del Decreto 144/2017 de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, que determina que corresponde al Servicio Jurídico Central la emisión de informe de legalidad, cuando se trate de proyectos de convenio que se suscriban entre la Administración General de la Comunidad Autónoma y otras Administraciones Públicas, y otras Entidades de Derecho Público vinculadas o dependientes de aquellas.



II.- OBJETO.

El objeto del convenio es establecer la colaboración conjunta entre las partes firmantes, al objeto de hacer frente, tanto a los gastos comunes de utilización del edificio situado en el número 50 de la Gran Vía de Don Diego Lopez de Haro de Bilbao, como a las obras, servicios y suministros que sea necesario contratar para el adecuado funcionamiento y mantenimiento del citado inmueble.

El inmueble citado pertenece al estado en calidad de Patrimonio Sindical Acumulado, al amparo de las previsiones de la Ley 4/1986, de 8 de enero, de cesión de bienes del Patrimonio Sindical Acumulado, y está sujeto a un régimen jurídico propio, teniendo en cuenta que la Administración del Estado es el propietario de los bienes que componen dicho Patrimonio Sindical Acumulado, si bien dichos bienes han sido objeto de cesión a diversas entidades en virtud de las previsiones de la Ley 4/1986, de 8 de enero, y el Real Decreto 1671/1986, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de cesión de bienes del Patrimonio Sindical Acumulado.

Por tanto, aunque la titularidad del inmueble pertenece al Estado, es utilizado en régimen de cesión de uso por diferentes organismos y organizaciones, que son las siguientes:

Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Inspección de Trabajo del Gobierno Vasco.

Oficialía Mayor del Ministerio de Trabajo y Economía Social.

Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE). Confederación Española de Organizaciones Empresariales o CEOE (a través de Confederación Empresarial de Bizkaia - Bizkaiko Enpresarien Konfederazioa o CEBEK y Confederación Empresarial Vasca o CONFEBASK).

Los gastos comunes de mantenimiento del edificio, como los correspondientes a la contratación de obras servicios y suministro de uso común, serán sufragados por cada parte firmante, en proporción a la superficie útil ocupada por cada entidad. Por el contrario, las necesidades propias e individualizadas de cada parte firmante serán sufragadas por cada una de ellas.

III - COMPETENCIA.

La competencia para la firma del convenio de referencia deriva del Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la

CAPV, que atribuye en su artículo 6 al Departamento de Trabajo y Empleo el área de actuación referida a “la ejecución de la legislación laboral en materia de relaciones laborales”.

Por su parte, el Decreto 84/2017, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Trabajo y Justicia, establece en su artículo 8.1 m) que corresponde a la Viceconsejería de Trabajo y Seguridad Social ostentar la dirección y coordinación superior de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Euskadi. Asimismo, la Dirección de Trabajo y Seguridad Social, conforme a lo previsto en el artículo 9.1c) del mencionado Decreto, le corresponde la coordinación y supervisión de la mencionada Inspección.

La Función Pública Inspector de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social se transfirió a la Comunidad Autónoma de Euskadi mediante el Real Decreto 895/2011 (BOE de 30 de junio de 2011).

Por consiguiente, la asunción de los gastos relativos al mantenimiento de la parte del edificio de Gran Vía Lopez de Haro 50 de Bilbao utilizada por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, adscrita al Gobierno Vasco, se enmarca dentro de las áreas de actuación del Departamento de Trabajo y Empleo.

IV. NATURALEZA JURIDICA. –

Los convenios de colaboración tienen, como nota característica, contribuir a un fin común de interés público en los que hay una cooperación conjunta entre diversas entidades. Por tanto, el convenio se adecua plenamente a la definición plasmada en el artículo 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que determina que son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependiente de las Universidades públicas, o con sujetos de derecho privado para un fin común. En este caso, no solo intervienen entidades de índole jurídico-pública, sino que también lo hace la Confederación Española de Organizaciones Empresariales, en su calidad también de entidad cesionaria de parte del inmueble.

Por consiguiente, tratándose de un convenio en el que intervienen diferentes Administraciones Públicas y entidades de derecho público, y un sujeto de derecho privado, como es la CEOE, nos encontramos ante un convenio de los previstos en el artículo 47.2 c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La base legal del presente convenio la constituye la Ley 4/1986, de 8 de enero, de Cesión de Bienes del Patrimonio Sindical Acumulado, en virtud de la cual, constituyen el Patrimonio Sindical Acumulado, todos los bienes, derechos y obligaciones de contenido patrimonial, que habían pertenecido a la antigua Organización Sindical y que cumplan una serie de condiciones.

El Patrimonio Sindical Acumulado se integra dentro del Patrimonio del Estado y, según se dispone en el artículo 3 de la Ley 4/1986, los bienes del Patrimonio Sindical Acumulado serán objeto de cesión gratuita a determinadas entidades con una serie de requisitos.

El edificio de Gran Vía Lopez de Haro 50 de Bilbao, objeto de este convenio, pertenece al Estado, en calidad de Patrimonio Sindical Acumulado, y su gestión le corresponde al Ministerio de Trabajo y Economía Social.

El artículo 5 de dicha ley establece lo siguiente: “Todos los gastos derivados del uso y mantenimiento de los bienes cedidos serán a cargo de los respectivos cesionarios.”

En el mismo sentido, la Ley 33/2003 de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Publicas, establece en su artículo 129, que la participación de los diversos departamentos u organismos en la conservación de los edificios se podrá determinar mediante acuerdos o protocolos de actuación entre los mismos.

Esta previsión se ha desarrollado mediante el Real Decreto 1373/2009, que aprueba el Reglamento General de la Ley de Patrimonio, que en su Disposición adicional décima “Edificios de uso compartido”, establece lo siguiente:

“Cuando los departamentos ministeriales u organismos públicos tengan afectados o adscritos inmuebles que sean de uso compartido con otras administraciones públicas o con terceros, corresponderá a los mismos, en virtud del deber de administración y conservación, adoptar o suscribir los acuerdos necesarios relativos a su uso y mantenimiento.”

Es en virtud de las mencionadas previsiones legales donde se ha de insertar el convenio objeto de este informe, habida cuenta de que la asunción de los gastos de conservación y mantenimiento por parte de cada entidad usuaria del edificio de manera proporcional a los metros útiles adscritos a cada una de ellas, no solo está plenamente justificada por criterios de equidad, sino que tiene la base legal anteriormente referida. Por consiguiente, el Gobierno Vasco tiene obligación de

participar en los gastos de mantenimiento del citado edificio, por lo que resulta necesaria la firma de este convenio.

Por otra parte, en el presente supuesto se puede descartar que la relación entre las entidades intervinientes tenga carácter contractual, habida cuenta de que se trata de una contribución equitativa al efecto de sufragar gastos comunes para el correcto mantenimiento del edificio, en la

que no se realiza una contraprestación a cambio de un precio, ni se puede identificar a una de las partes del convenio como contratista, sino que todas las partes participan de forma alícuota en los gastos de conservación del inmueble en función de los metros útiles utilizados por cada entidad.

V.-TRAMITACION DEL CONVENIO. –

En aplicación de lo dispuesto en el Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, se hace necesario incorporar al expediente, el informe de la Oficina de Control Económico, al tratarse de una propuesta de acuerdo de contenido económico.

Por lo que respecta a la aprobación del convenio, corresponde hacerlo al Consejo de Gobierno, en virtud de lo previsto en el artículo 55 del Decreto 144/2017 de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco.

A estos efectos, se hace necesario incorporar al expediente la propuesta de aprobación del convenio por parte del Consejo de Gobierno. Dicha propuesta no consta entre la documentación remitida, por lo que ha de acompañarse al expediente y elevarse a la aprobación del Consejo de Gobierno.

De conformidad con lo previsto en el artículo 62 del Decreto 144/2017 de 25 de abril, la suscripción del convenio debe realizarse por el Lehendakari, salvo que en la propuesta de acuerdo que se eleve al Consejo de Gobierno se prevea que el mismo pueda suscribirse por la Vicepresidenta Segunda y Consejera de Trabajo y Empleo.

Con relación a la necesidad de publicación del convenio, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 65 del Decreto 144/2017 de 25 de abril, no resulta necesaria su publicación en el BOPV, habida cuenta de que el presente convenio no altera el régimen de derechos y obligaciones de la ciudadanía. Sin embargo, si resulta necesaria su publicación en el Boletín Oficial del Estado, por mor de lo previsto en el artículo 48.7 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

VI.- CONTENIDO DEL CONVENIO. –

Con respecto al contenido del convenio, el mismo incluye todas las especificaciones indicadas en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Los compromisos adquiridos entre las partes quedan correctamente reflejados en los diferentes extremos del articulado.

No obstante, se considera que se debe sustituir, tanto en el título del convenio, como en el primer párrafo del mismo, la referencia a Inspección de Trabajo del Gobierno Vasco, por la Administración General de la CAPV, habida cuenta de la personalidad única de dicha Administración, en aplicación del principio de responsabilidad jurídica única de la Administración de la CAPV, establecida en el artículo 53 de la Ley 7/1981, de Gobierno.

CONCLUSION

Se informa favorablemente el convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Economía Social, el Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social, la Administración General de la CAPV, el Servicio Público de Empleo Estatal, y la Confederación Española de Organizaciones Empresariales, para la utilización conjunta del inmueble situado en el número 50 de la Gran Vía de Don Diego Lopez de Haro de Bilbao.

Este es mi informe que emito y que someto a. cualquier otro mejor fundado en Derecho.